



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE

(

)

Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en eventos de emergencia sanitaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 18 de la Ley 1164 de 2007 y 69 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo cuarto del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 establece que, en casos de estado de emergencia sanitaria legalmente declarada, el Ministerio de Salud y Protección Social, *podrá autorizar en forma transitoria, el ejercicio de las profesiones, especialidades y ocupaciones, teniendo en cuenta para este caso las necesidades del país y la suficiencia del talento humano que se requiere para garantizar un adecuado acceso a los servicios de salud*".

Que así mismo, el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 estableció que, en los casos de emergencia sanitaria declarada, el citado Ministerio determinará las acciones que se requieran para superar dicha circunstancia con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que para tal fin se han desarrollado esquemas de cooperación y solidaridad entre Estados, a través de misiones especiales, así como autorizaciones especiales al talento humano en salud siempre y cuando se surtan unas exigencias básicas de competencias y capacidades.

Que el Código Mundial de Prácticas de la OMS sobre contratación internacional de personal de salud, así como la Estrategia de Recursos Humanos para el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud y su Plan de Acción 2018-2023, promueven la cooperación y alianzas entre los países para facilitar la migración y mejorar la disponibilidad de personal sanitario en situaciones de escasez de recursos humanos para la salud.

Que se hace necesario definir los lineamientos, requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener el ejercicio de las profesiones, especialidades y ocupaciones, de tal forma que se garantice la suficiencia y disponibilidad de talento humano en salud para la atención de la población colombiana en los eventos de emergencia sanitaria, así como la definición de la necesidad de talento humano en salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en eventos de emergencia sanitaria"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en los siguientes términos:

Sección 4. Autorización temporal para personal extranjero en emergencia sanitaria.

Artículo 2.7.2.1.4.1 Objeto. La presente sección tiene por objeto definir los lineamientos, los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en emergencia sanitaria legalmente declarada con el fin de garantizar la suficiencia y disponibilidad de talento humano en salud para la atención de la población residente en el territorio nacional.

Artículo 2.7.2.1.4.2 Ámbito de aplicación. Las reglas establecidas en la presente sección, están dirigidas a los profesionales, especialistas y ocupaciones del área de la salud que hayan obtenido su título en el exterior y sean requeridos para el ejercicio de manera temporal, en los eventos en que se haya declarada la emergencia sanitaria, según los perfiles que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Se aplicarán, así mismo, a las misiones de solidaridad y cooperación que prevean los Estados en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.7.2.1.4.3. Necesidades de talento humano en salud. En correspondencia con el Plan de respuesta a la emergencia sanitaria declarada y de la estrategia que se haya elaborado, o el documento que haga sus veces, el Ministerio de Salud y Protección Social evaluará la suficiencia de Talento Humano en Salud nacional para la atención de la emergencia y, de acuerdo con los perfiles y la distribución territorial que corresponda, con base en la información de las entidades territoriales respectivas, determinará las necesidades de talento humano en salud así como las formas de suplirlo.

Dicha determinación deberá responder a la dinámica y evolución que adquiera la emergencia sanitaria que se haya declarado.

Artículo 2.7.2.1.4.4. Requisitos para la obtención de la autorización temporal del ejercicio en virtud de la emergencia sanitaria. Los profesionales, especialistas y auxiliares del área de la salud que hayan obtenido su título en el exterior, sean requeridos y pretendan obtener autorización del ejercicio de manera temporal, en virtud de una emergencia sanitaria deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia del documento de identificación.
2. Hoja de vida.
3. Certificados que acrediten experiencia profesional posterior a la obtención del respectivo título.
4. Copia del título de educación superior o educación para el trabajo y desarrollo humano que acredite su formación académica.
5. Copia de las notas o del plan de estudios adelantado en el programa de educación superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano o según corresponda.
6. Autorización del ejercicio vigente conforme a la normatividad del respectivo país incluyendo las especializaciones cuando así se requiera.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los requisitos y el trámite que deben surtir los interesados en obtener la autorización temporal del ejercicio de las profesiones, especializaciones y ocupaciones del área de la salud, en eventos de emergencia sanitaria*”

Los documentos aportados deben estar debidamente legalizados y los mismos podrán ser allegados a través del esquema de cooperación que haya previsto cada país, específicamente en misiones de apoyo y solidaridad.

Artículo 2.7.2.1.4.5 Del trámite para obtener autorización temporal del ejercicio en virtud de emergencia sanitaria. Declarada la emergencia sanitaria y de acuerdo con las necesidades de disponibilidad de Talento Humano en el país, el Ministerio de Salud y Protección Social señalará la fecha a partir de la cual el personal extranjero interesado podrá adelantar el trámite de autorización temporal del ejercicio.

Artículo 2.7.2.1.4.6. Entrevista de validación de información y conocimiento. Podrá realizarse una entrevista de validación de información y conocimiento al interesado por parte de un panel de expertos, según las condiciones, integrantes, requisitos y procedimiento que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de las Asociaciones de Facultades del área de la salud y el Ministerio de Educación Nacional.

Para la realización de la entrevista, se podrá solicitar el apoyo del Colegio Profesional del área de conocimiento del interesado.

Artículo 2.7.2.1.4.7. Garantías al personal extranjero de apoyo. Al talento humano en salud que sea autorizado se le deberá garantizar el suministro oportuno y de calidad de los elementos de protección personal, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad. Estas garantías podrán estar incorporadas dentro de la misión de cooperación y solidaridad.

Artículo 2.7.2.1.4.8. De la vigencia de la autorización temporal del ejercicio. La autorización temporal del ejercicio otorgada en virtud de la emergencia sanitaria, estará vigente por el término de duración de la misma.

El personal extranjero que desee permanecer en el país con el fin de ejercer su profesión u ocupación deberá adelantar los trámites establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C.